

PÚBLICO

C. P. VIC. ORDINARIO N° 12.000/183/Vrs.

AUTORIZA COMO RECINTO PORTUARIO ESPECIAL, PARA EL MANTENIMIENTO TEMPORAL DE CONTENEDORES CON MERCANCÍAS PELIGROSAS Y FIJA PROCEDIMIENTOS PARA CASOS DE DERRAME O EMERGENCIAS EN EL SECTOR COLINDANTE AL CERRO, EN LA EXPLANADA DEL ROMPEOLAS DE SAN VICENTE TERMINAL INTERNACIONAL S.A.

TALCAHUANO, 5 JULIO 2022

VISTO: lo dispuesto en la Ley de Navegación, aprobada por D.L. N° 2.222, del 21 de mayo de 1978; el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M.) N° 1.340 bis, del 14 de junio de 1941; el D.F.L (H.) N° 292, del 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código I.M.D.G.), aprobado por el D.S. N° 140, de 17 de mayo de 2018; el D.S. (M.) N° 618, del 23 de julio de 1970, Reglamento de Seguridad para la Manipulación de Explosivos y otras Mercaderías Peligrosas en los Recintos Portuarios; la Ley N° 19.300, del 1 de marzo de 1994, Aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, del 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Impacto Ambiental (Reglamento del S.E.I.A.); la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-32/011, de fecha 14 de enero de 2000, que Establece Procedimientos de Control de Mercancías Peligrosas en los Recintos Portuarios; la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-31/004, del 31 de diciembre de 1995, sobre Disposiciones de Seguridad para la Operación de Vehículos y Equipos de Transferencia Mecanizados en los Recintos Portuarios y a bordo de los Buques; la Circular OMI N° 1216, de fecha 26 de febrero de 2007, Recomendaciones revisadas sobre el transporte sin riesgos de cargas peligrosas y actividades conexas en zonas portuarias; la Resolución de Calificación Ambiental, Resolución Exenta N° 142, del 11 de abril de 2016, de la Comisión de Evaluación, Región del Bio Bío, que Califica Ambientalmente el Proyecto Implementación de Recintos Portuarios Especiales, Terminal Marítimo de San Vicente y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mercancía peligrosa, es toda solución, sustancia química, mezcla o artículo que puede ocasionar daño a las personas, materiales y/o medio ambiente; y que se encuentran establecidas o incluidas en el Código I.M.D.G. u otros reglamentos que son aplicados a todo el territorio de la república.
- 2.- Que, el trato que se debe dar a las mercancías peligrosas, especialmente en lo referido a su carga, descarga, acondicionamiento, estiba, segregación, etiquetado, rotulado envasado y embalado es a ciencia cierta una de las tareas más importantes en la cadena de la seguridad. Es por ello que todas las personas que intervienen en esta cadena, deben poseer las actitudes y los conocimientos necesarios para desarrollar y efectuar los trámites documentales pertinentes ante la Autoridad Marítima local.

- 3.- Que, la Autoridad Marítima es la autoridad superior en las faenas que se realizan en los puertos y coordina con las demás autoridades su eficiente ejecución; En materias de seguridad le corresponde exclusivamente determinar las medidas que se deben adoptar. Inserto en este concepto se encuentra el control de las mercancías peligrosas transportadas por vía marítima y transferida por todos los puertos nacionales, velando por su correcto transporte, embalaje y estiba, debiendo para tal efecto hacerlo conforme al Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, otras leyes, normas procedentes y un criterio basado en la seguridad de las personas e instalaciones.
- 4.- Que, debido a lo antes enunciado, se han establecido normas y disposiciones comunes para este tipo de mercancías, que sean exigibles y aplicables en todos nuestros puertos y a todas las naves chilenas y extranjeras.

R E S U E L V O :

1. - **AUTORÍZASE** a la empresa San Vicente Terminal Internacional S.A. en adelante S.V.T.I. S.A., para habilitar el sector costado del cerro en la explanada del rompeolas como Recinto Portuario Especial, con el propósito de efectuar el mantenimiento temporal de contenedores con mercancías peligrosas en su interior, en tránsito o trasbordo, de las siguientes clases que son cargas de depósito condicionado, es decir, aquellas cargas que, por su menor peligrosidad respecto de las de depósito prohibido, pueden depositarse en forma excepcional en el recinto portuario especial de S.V.T.I. S.A. a solicitud del cliente:
 - a.- **Clase 2**, todas.
 - b.- **Clase 3** (cuando el punto de inflamación sea superior a -18°C (0°F) o cuando la cantidad sea inferior a 220 litros).
 - c.- **Clase 4**, todas.
 - d.- **Clase 5.1** (Peróxido de hidrógeno, cuando la concentración del producto sea superior a un 52 %, o la cantidad a transportar sea inferior a 220 kg. o lts).
 - e.- **Clase 6**, excepto la **Clase 6.1** cuando se trate de plomo tetraetilo, plomo tetrametilo, tetraetilplomo, tetrametilplomo y mezcla antidetonante para carburantes de motores).
 - f.- **Clase 8**, todas.
 - g.- **Clase 9**, Fertilizantes de Nitratos de amonio cálcico, pudiendo ser almacenados temporalmente en el Recinto Portuario Especial de S.V.T.I. S.A., durante un tiempo máximo de 72 horas.
2. - **PROHÍBESE** a S.V.T.I. S.A. almacenar al interior del recinto portuario las cargas de depósito prohibido, es decir, aquellas que por su naturaleza pueden producir graves daños a las personas, a las instalaciones y al medio ambiente, por tanto, deben ser embarcadas o desembarcadas en forma directa, no pudiendo permanecer en el recinto portuario. Por tal motivo, se ha hecho necesario disponer de escoltas especiales de seguridad, para su traslado por los recintos portuarios de acuerdo a las siguientes características de estas sustancias:
 - a.- **Clase 1;**
División 1.1 a 1.6 (Explosivos).
Toda la clase requiere escolta de Policía Marítima, con excepción de las citadas en el anexo "F" de la Circular Marítima D.G.T.M. Ord. N° O-32/011, las que requieren escolta sólo cuando sus cantidades sean superiores a 500 kilos equivalente a dinamita 60%.

- b.- **Clase 3** (Líquido inflamable con punto de inflamación inferior a $-18\text{ }^{\circ}\text{C}$ ($0\text{ }^{\circ}\text{F}$) V.C.).

Requiere escolta de Policía Marítima cuando la cantidad a transportar supere los 220 litros, en caso fuera inferior a la señalada, se aplicará el procedimiento del Departamento de Prevención de Riesgos de la empresa portuaria o de muellaje.

- c.- **Clase 5;**

División 5.1. Fertilizantes de Nitratos de amonio cálcico.

División 5.1 (Sustancias comburentes).

Requiere de escolta de Policía Marítima sólo el "PERÓXIDO DE HIDRÓGENO", en las siguientes condiciones:

- 1) Cuando la concentración del producto sea superior a una 52%.
- 2) Cuando la cantidad a transportar supere los 220 litros o kilos.

Cuando la cantidad sea inferior a 220 litros o kilos, se aplicará el procedimiento del Departamento de Prevención de Riesgos de la empresa portuaria o de muellaje.

División 5.2 (Peróxidos orgánicos). Requiere de escolta de Policía Marítima cuando la cantidad a transportar supere los 220 kilos o litros, en caso que sea inferior, se aplicará el procedimiento del Departamento de Prevención de Riesgos de la empresa portuaria o de muellaje.

- d.- **Clase 6;**

División 6.1 (Sustancias tóxicas y venenosas) Plomo tetraetilo, plomo tetrametilo, tetraetilplomo, tetrametilplomo y mezcla antidetonante para carburantes de motores.

Conforme a lo dispuesto, en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-31/014, estos productos requieren escolta de la Policía Marítima y escolta química especializada, siendo esta última, provista por la empresa de muellaje responsable.

La escolta es obligada tanto para la salida del producto del recinto portuario hasta su destino final, como también el transporte y embarque de los recipientes "VACIOS" utilizados para el transporte de estos productos.

División 6.2 (Sustancias infecciosas).

Requiere de escolta de Policía Marítima.

Además se debe informar al Servicio de Salud local y al Servicio de Salud correspondiente al área de destinación del producto, con copia a la Autoridad Marítima.

- e.- **Clase 7** (Materiales Radiactivos).

Requiere Escolta de Policía Marítima.

Además se debe contar con la autorización del Servicio de Salud local y el conocimiento de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, con copia a la Autoridad Marítima.

3. - **DISPÓNESE** que S.V.T.I. S.A., tendrá la custodia y responsabilidad de la mercancía peligrosa acopiada al interior del "Recinto Portuario Especial", correspondiéndole adoptar todas las medidas de seguridad dispuestas en la reglamentación vigente, sin perjuicio de las atribuciones que por ley le corresponden a la Autoridad Marítima. El incumplimiento de alguna de las instrucciones y medidas de seguridad indicadas en los procedimientos o en el anexo "A" de la presente resolución, será causal suficiente para suspender los trabajos y multar a la empresa.
4. - **CANCÉLESE** los derechos anuales establecidos en la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.100/198/VRS, del 23 de noviembre de 2000, inserta en el D.S. (M) N° 427, del 25 de junio de 1979.
5. - **ESTABLÉCESE** que la presente resolución entrará en vigencia a contar de esta fecha y podrá ser modificada o caducada conforme a la experiencia que se obtenga de la operación del "Recinto Portuario Especial".
6. - **DERÓGASE** la resolución C.P. VIC. ORDINARIO N° 12.000/272/VRS, de fecha 6 de noviembre de 2020.
7. - **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**GUIDO FUENTES ZURITA
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN VICENTE**

DISTRIBUCIÓN:

1. - S.V.T.I. S.A.
2. - G.M. (T.) (INFO).
3. - OFICINA RECAUDACIONES C.P.VIC.
4. - DEPTO. OPERACIONES/PREVENCIÓN DE RIESGOS C.P.VIC.

ANEXO "A"

MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBE CUMPLIR S.V.T.I. S.A. EN EL RECINTO PORTUARIO ESPECIAL PARA EL MANTENIMIENTO TEMPORAL DE CONTENEDORES CON MERCANCÍAS PELIGROSAS

- 1.- Como norma general, las mercancías peligrosas depositadas en el Recinto Portuario Especial, podrán permanecer sólo el tiempo estrictamente necesario. Sin perjuicio de lo anterior, S.V.T.I. S.A., deberá evaluar la situación de retiro para aquellas mercancías consideradas de alto riesgo, objeto dar prioridad en su evacuación oportuna del puerto.
- 2.- Se deberá dar cabal cumplimiento a lo estipulado en el Convenio Internacional de Seguridad de los Contenedores, Código I.M.D.G., Circular OMI 1216, Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-32/011, de fecha 14 de enero de 2000, que establece procedimientos de control de mercancías peligrosas en los recintos portuarios, verificando anticipadamente que sus clientes cumplan con la identificación, contención, embalaje/envase, arrumazón, sujeción, etiquetado, rotulado, segregación, documentación y declaración de las mercancías peligrosas, antes de proceder a su mantenimiento temporal.
- 3.- Los contenedores deben poseer la rotulación correspondiente al número ONU. El rotulado de los bultos o unidad de transporte, se encuentra conforme a las prescripciones establecidas en el Código I.M.D.G., Capítulo 5.3. "Rotulación", y establece que cuando se descarguen las mercancías peligrosas o se eliminen los residuos de los contenedores, se debe quitar o tapar todos los rótulos, placas de color anaranjado, marcas y letreros.
- 4.- El Recinto Portuario Especial, sólo cumplirá funciones de mantenimiento de ciertas sustancias peligrosas autorizadas por esta resolución, en ningún caso esta autorizado desconsolidar contenedores con mercancías peligrosas.
- 5.- La zona, cuando se conserven los contenedores con mercancía peligrosa, deberá estar bajo continua vigilancia del personal de seguridad. El puerto ejercerá la supervisión de los movimientos del transporte marítimo y sobre la entrada por tierra de mercancías peligrosas en la zona portuaria. Se prohíbe la circulación de personas y vehículos que no tienen relación con el movimiento de mercancía peligrosa en el Recinto Portuario Especial.
- 6.- El guardia o vigilante deberá tener en su poder la "Hoja de Datos de Seguridad" de el o los productos acopiados. Además, el Prevencionista de Riesgos deberá contar con la certificación de origen de los embalajes o envases que contienen la mercancía.
- 7.- Se deberán inspeccionar periódicamente los contenedores, para detectar cualquier fuga o daño. Todo bulto que presente una fuga se manipulará únicamente bajo la supervisión de una persona responsable y capacitada formalmente para su manipulación.
- 8.- Deberá tener por lo menos una instalación de ducha de seguridad, la que deberá proporcionar un caudal de agua suficiente para empapar a una persona completa e inmediatamente, la cual debe estar operativa en todo momento.

- 9.- Se deberá proveer, para casos de emergencia, un acceso adecuado para el equipo de manipulación, los servicios de emergencia, entre otros, y garantizar que estos puedan acceder y salir sin restricciones.
- 10.- El lugar de acopio deberá estar despejado y aseado y contar con la instalación de mangueras contra incendios conectadas a la red de agua, además de contar con extintores y elementos afines. El lugar donde estén dichos equipos y las instalaciones de lucha contra incendios y para combatir la contaminación deben estar claramente marcados como tal y ser claramente visibles de todos los emplazamientos pertinentes. Se deberá garantizar un suministro adecuado de agua para extinguir incendios, o de ser necesario, de otros agentes extintores.
- 11.- Deberá existir señalización del área, la cual será clara y visible indicando el riesgo, el sentido del tránsito peatonal y vehicular, siendo este último restringido. Se sugiere además, instalar un letrero de grandes dimensiones con la tabla de segregación de las mercancías peligrosas, el cual deberá estar en un lugar visible.
- 12.- En las zonas donde se manipulan las mercancías peligrosas se prohibirá fumar e introducir otras fuentes de ignición. Así también se prohíbe el trabajo en caliente (soldadura y oxicorte) y cualquier equipo o actividad que pueda suponer un riesgo de incendio o de explosión, debiendo programar trabajos cuando no se encuentren almacenados estos productos y además instalar letreros claramente visibles, como por ejemplo "Prohibido Fumar".
- 13.- En la caseta del guardia se deberá mantener una lista de todas las mercancías peligrosas en mantenimiento temporal, en las que se incluyan las cantidades, los nombres de expedición, números ONU, clases, o cuando sean asignados, la división de las mercancías, la letra de grupo de compatibilidad, las clases de peligro secundarios, el grupo de embalaje/envase y el lugar exacto de dichas cargas, con el propósito de ponerla de inmediato a disposición de los servicios de emergencia.
- 14.- Todo el personal que participe en el transporte o manipulación de las cargas peligrosas o en la supervisión de estas actividades, deberá disponer de la formación adecuada que corresponde a sus responsabilidades, es decir, cursos de familiarización con mercancías peligrosas Nivel 1 o 2 para el personal de tierra que participe en la manipulación de mercancías peligrosas a ser transportada por vía marítima y además la práctica necesaria para la utilización del equipo contra incendios, además de estar provisto con los elementos de seguridad y protección personal adecuados para el trabajo.
- 15.- Se sugiere controlar periódicamente el equipo de protección personal y los elementos para el control de incendios y derrames, para garantizar su permanente buen estado y operatividad, con el objeto de renovarlos en caso de ser necesario y dejar registro de ello en la caseta del guardia.
- 16.- Se deberá cumplir rigurosamente con las prescripciones de segregación de las mercancías peligrosas. Los contenedores que tengan mercancías peligrosas no deberán estibarse unos encima de otros. Únicamente se eximirá de lo antedicho a los contenedores en que se transporten mercancías peligrosas de una misma clase; esto no se aplica a los contenedores con cargas de productos diferentes de la clase 8, los contenedores se estibarán de modo que, en todo momento, exista fácil acceso a las puertas y a los lados, para efectuar enfriamiento.

- 17.- No deberá realizarse el almacenamiento conjunto entre sustancias incompatibles como por ejemplo: mercancías peligrosas inflamables y/o combustible, partículas de polvo metálicas u otros fertilizantes en almacenamiento.
- 18.- Cada vez que se requiera, por excepción, efectuar aforo físico de la mercancía peligrosa estibada al interior de una unidad de transporte de mercancía peligrosas, excluyendo de las clases señaladas anteriormente, dentro del recinto portuario, se deberá pedir vigilancia de la Policía Marítima y solamente se efectuará en el recinto especializado para ello.
Debe tenerse presente que la Mercancía Peligrosa no deberá presentar derrames o signos evidentes de deterioros de la unidad de transporte.
- 19.- En caso de derrame del algún bulto al interior del contenedor, deberá informar inmediatamente a la Autoridad Marítima y activar el plan de emergencia de S.V.T.I. S.A., debiendo actuar únicamente personal especialista en emergencias químicas y bajo la supervisión de un profesional en Prevención de Riesgos de S.V.T.I. S.A.
- 20.- El puerto se asegurará que los bultos o contenedores con mercancías peligrosas que sufran eventuales derrames, sean trasladados inmediatamente a una zona de seguridad especial designada (piscina de contención) y que no salgan de dicha zona, salvo si las mercancías peligrosas han sido debidamente embaladas/envasadas nuevamente y estén en condiciones de seguridad adecuadas, para reanudar las operaciones de transporte o manipulación sin riesgos.
- 21.- Comprobar, mediante inspección, el estado físico de cada uno de los contenedores que tengan en su interior mercancías peligrosas, a fin de detectar cualquier daño que afecte su resistencia o la integridad del embalaje/envase y cualquier indicio de fuga del contenido, además se deberá verificar que los contenedores posean la placa de aprobación relativa a la seguridad.
- 22.- En las zonas o espacios donde pueda existir o crearse una atmósfera inflamable o explosiva, los instrumentos y el equipo que se utilice para medir el gas debe ser intrínsecamente seguros para dicho ambiente.
- 23.- En la zona de mantenimiento de cargas peligrosas, se deberá colocar información con respecto a los procedimientos de respuesta en casos de emergencia en el puerto, así como los números de teléfono de emergencia de la instalación portuaria.
- 24.- El puerto elaborará, divulgará, pondrá en práctica y actualizará periódicamente un plan de emergencia para hacer frente a cualquier situación de emergencia, incluidos los casos en los que estén involucrados, cargas peligrosas que se encuentren en la zona portuaria, que indique la forma de actuar tanto de los trabajadores, como así también considerar organismos que deban intervenir en caso de un siniestro. Además deberán realizarse prácticas del plan de emergencia, una vez al año, como mínimo.

- 25.- Los planes y procedimientos para casos de emergencia deberán ser difundidos a todos los interesados, quienes deberán recibir una formación adecuada y acorde con sus responsabilidades, los cuales deberán considerar:
- a.- Procedimientos para la notificación de sucesos o de situaciones de emergencia a los servicios de emergencia competentes del interior y el exterior de la zona portuaria.
 - b.- Procedimientos para la notificación de sucesos o de situaciones de emergencia al puerto y a los usuarios de la zona portuaria.
 - c.- La provisión del equipo de emergencia apropiado para las cargas peligrosas que puedan manipularse.
 - d.- Medidas para asegurar un acceso/salida adecuados de los servicios de emergencia en todo momento.
- 26.- Se deberá proveer, para casos de emergencias, accesos adecuados para el equipo de manipulación, los servicios de emergencia, entre otros, y garantizar que estos puedan acceder y salir sin restricciones.
- 27.- La instalación portuaria deberá mantener un registro del personal propio, contratista y terceros donde conste que han recibido inducción en la medidas de seguridad y Plan de Contingencia del Recinto Portuario Especial.

(ORIGINAL FIRMADO)

**GUIDO FUENTES ZURITA
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN VICENTE**

DISTRIBUCIÓN:

Idem cuerpo principal.